

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES VIII

Caracas, martes 26 de mayo de 2015

Número 40.668

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.779, mediante el cual se nombra al ciudadano Haiman El Troudi Douwara, Séptimo Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial.

Decreto N° 1.780, mediante el cual se nombra Jefe de Gobierno del Distrito Capital, al ciudadano Juan Carlos Dugarte Padrón.

Decreto N° 1.781, mediante el cual se nombra Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, a la ciudadana Rosángela Orozco Rondón.

Decreto N° 1.782, mediante el cual se autoriza la creación de una Fundación del Estado, la cual se denominará Fundación Misión Árbol, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 1.783, mediante el cual se autoriza la creación de una Fundación del Estado que se denominará Fundación Movimiento por la Paz y la Vida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 1.785, mediante el cual se nombra Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos al ciudadano César Leopoldo Ferrer Dupuy.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fondo de Compensación Interterritorial

Providencia mediante la cual se remueve al ciudadano Carlos Rafael Gil Centeno, quien funge como Analista, adscrito a la Oficina Técnica Regional (OTR), Oriente - Unidad Receptora Estatal (URE) Anzoátegui, adscrita a la Coordinación General de este Fondo.

Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Olga Alejandra Morey Otero, Jefa de División de Relaciones Institucionales de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ella se mencionan, como Cuentadantes Responsables de la Unidad Administradora Ordenadora de Pagos de este Ministerio.

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Yván José Bello Rojas, como Director del Despacho de esta Superintendencia, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Ángel Zuniaga Rodríguez, como Coordinador de la Fundación de Capacitación e Innovación para apoyar la Revolución Agraria (CIARA) en el estado Cojedes, ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de este Ministerio, de carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se procede a convocar formalmente a una Reunión Normativa Laboral al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (MPPEUCT), así como a la Federación de Trabajadores Universitarios (F.T.U.V), entre otros.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José de Jesús Monsalve Paredes, Consultor Jurídico (E) de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Basilio Antonio Hernández, Director General de la Oficina de Atención al Ciudadano, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Osly del Carmen Hernández Rueda, como Presidenta y Miembro Principal de la Junta Directiva de la Empresa Estatal, S.A., Compañía Nacional de Reforestación (CONARE), adscrita a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga Pensión de Incapacidad, a la ciudadana Yelitza González de Nuñez.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Chevige César González Marcó, Presidente de Radio Nacional de Venezuela, C.A., ente adscrito a este Ministerio, la atribución de celebrar Contratos para la Adquisición de Bienes, Prestación de Servicios y Ejecución de Obras que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones con carácter permanente, del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario (IACP), adscrito a este Ministerio, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Wuilfredo Marichales Franco, como Jefe de la División de los Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Bolívar, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gonzalo Lenín Valero Hernández, Jefe de la División de los Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Táchira de este Organismo, en condición de Suplente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Deyanira del Valle Montero Zambrano, Directora Sectorial en la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, de este Órgano Contralor, a partir del 18 de mayo de 2015.

AVISOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.779

26 de mayo de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **HAIMAN EL TROUDI DOUWARA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.989.579, **SÉPTIMO VICEPRESIDENTE SECTORIAL DE DESARROLLO DEL SOCIALISMO TERRITORIAL**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente

Decreto 1.780

26 de mayo de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me

confiere el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley Especial Sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**, al ciudadano **JUAN CARLOS DUGARTE PADRON**, titular de la cédula de identidad N° V-4.353.212, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 1.781

26 de mayo de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo preceptuado en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

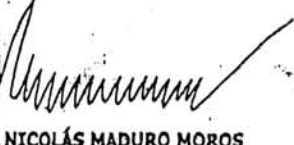
Artículo 1º. Nombro **MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**, a la ciudadana **ROSANGELA OROZCO RONDÓN**, titular de la

Cédula de Identidad N° V-14.452.652, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Decreto N° 1.782

26 de mayo de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 46, 110 y 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano, en ejecución del mandato constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, conjuntamente con la participación activa y protagónica de la sociedad, impulsa y desarrolla políticas orientadas a proteger, mantener y permitir el disfrute de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado, en beneficio de las generaciones presentes y futuras, tal como lo orientaron nuestro Libertador Simón Bolívar y nuestro Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías,

CONSIDERANDO

Que es interés primordial del Estado generar en la población, una conciencia ambiental sobre la importancia de los bosques, del equilibrio ecológico y la necesidad de recuperar espacios degradados, resultantes de los modelos de desarrollo predominantes en el pasado, procurando que esta conciencia sea parte de sus principios y valores,

CONSIDERANDO

Que los efectos de la degradación en las cuencas hidrográficas, particularmente en sus partes altas y medias, causan problemas de erosión y alteraciones del régimen hídrico, así como también las lluvias torrenciales originan sobre los suelos descubiertos movimientos de masas que pueden llegar a ser catastróficos, tal como ha ocurrido en tiempos recientes, trayendo como consecuencia pérdidas humanas y materiales,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano, fiel a los principios socialistas, humanistas y ecologistas que han sido parte de sus fundamentos prácticos y teóricos, ha procurado la implementación de políticas que permitan la convivencia armónica del ser humano en su entorno, respetando la flora y la fauna que lo circunda, reconociendo su importancia en el medio,

CONSIDERANDO

Que es perentorio potenciar el papel estratégico de los recursos forestales para generar actividades socio-productivas, dentro del marco del nuevo modelo productivo, las cuales abren espacios para la participación y el desarrollo de las áreas rurales y urbanas, así mismo en el uso integral de la tierra, la conservación de recursos naturales, el aumento del recurso hídrico y absorción de anhídrido carbónico (CO₂), entre otros beneficios,

CONSIDERANDO

Que la Ley del Plan de la Patria, ha establecido como uno de sus Objetivos Históricos la preservación de la vida en el planeta y la salvación de la especie humana y en uno de sus objetivos Nacionales prevé la construcción de un nuevo modelo económico productivo eco-socialista, basado en una relación armónica entre el hombre y la naturaleza, que garantice el uso y aprovechamiento racional, óptimo y sostenible de los recursos naturales, respetando los procesos y ciclos de la naturaleza.

DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza la creación de una Fundación del Estado, la cual se denominará "**FUNDACIÓN MISIÓN ÁRBOL**", con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Vicepresidencia de la República.

Artículo 2º. La "**FUNDACIÓN MISIÓN ÁRBOL**", tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela. A tal fin, podrá establecer dependencias y oficinas en cualquier lugar del país, previa autorización del Consejo Directivo y posterior aprobación del órgano de adscripción.

Artículo 3º. La "**FUNDACIÓN MISIÓN ÁRBOL**", tiene por objeto la recolección de semillas, producción de plantas, plantación, mantenimiento, recuperación, conservación y uso sustentable de los bosques para el mejoramiento de la calidad de vida de la población, el rescate y la protección de la flora, así como saldar la deuda histórica que la población tiene con

nuestro país, impulsando el reconocimiento de los Derechos Ambientales y los Derechos de la Madre Tierra en la ética de la Mujer y el Hombre Nuevo.

Artículo 4º. Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación tendrá las siguientes atribuciones:

1. Desarrollar y articular planes y acciones en el ámbito internacional, nacional, regional, municipal y comunal, con compromiso social a fin de crear conciencia sobre el deber de todos los seres humanos de resguardar las especies vegetales y la Madre Tierra.
2. Generar políticas de conciencia ambiental sobre la importancia de los bosques, el equilibrio ecológico y la recuperación de espacios degradados como consecuencia del modelo de desarrollo capitalista, particularmente en quienes habitan áreas rurales, con el objetivo de promover una nueva ética-ambientalista.
3. Dar seguimiento y control a la ejecución de los planes que garanticen el bienestar, la atención, la protección y el manejo de especies vegetales y las cuencas hidrográficas.
4. Proyectar, difundir y desarrollar planes, programas y proyectos destinados a promover el desarrollo de una conciencia crítica en torno a la protección y conservación del ambiente.
5. Articular con los órganos y entes del sector público y privado para la incorporación de los mismos en el cumplimiento del objeto y los fines de la Fundación.
6. Acompañar y conformar los Comités Comunitarios con el firme propósito de contribuir en la conservación de las especies vegetales.
7. Impulsar y fomentar la conservación de las plantas y semillas autóctonas de la República Bolivariana de Venezuela.
8. Supervisar de manera corresponsable con las comunidades los proyectos, planes y programas que se realicen de manera articulada en el cumplimiento del objeto y fines propuestos de la Fundación.
9. Aportar recursos a entidades de financiamiento popular, destinados a la protección, promoción y resguardo de las especies vegetales y cuencas hidrográficas del país.
10. Promover e impulsar la creación de viveros a nivel nacional, regional, municipal y comunal, con la finalidad de garantizar el rescate y la preservación del ambiente en beneficio del futuro.
11. Las demás funciones que le señale la normativa vigente.

Las actividades a desempeñar por la Fundación, para el cumplimiento de las funciones enumeradas en el presente artículo, podrán ser objeto de desarrollo suficiente en su respectivo documento constitutivo estatutario, atendiendo a su objeto principal y respetando la condición sin fines de lucro de su operación.

Artículo 5º. El patrimonio de la **"FUNDACIÓN MISIÓN ÁRBOL"**, estará constituido por:

1. Los aportes que se le asignen en la Ley de Presupuesto o le sean asignados por el Ejecutivo Nacional conforme a la legislación en materia de administración financiera del sector público.

2. Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
3. Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas.
4. Los demás bienes que adquiera por cualquier título.

Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas en el numeral 2, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su órgano de adscripción.

Artículo 6º. La **"FUNDACIÓN MISIÓN ÁRBOL"**, estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, conformado por un (1) Presidente o Presidenta que a su vez será el Presidente o Presidenta de la Fundación, y dos (2) miembros principales con sus respectivos suplentes, todos y todas de libre nombramiento y remoción del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Las normas sobre el funcionamiento interno del Consejo Directivo de la Fundación se establecerán en su Acta Constitutiva Estatutaria.

Artículo 7º. La Vicepresidencia de la República, como órgano de adscripción, realizará los trámites necesarios para elaborar y Protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la **"FUNDACIÓN MISIÓN ÁRBOL"**, y de su publicación respectiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, previa revisión del proyecto correspondiente ante la Procuraduría General de la República.

Artículo 8º. Queda encargado de la ejecución del presente Decreto el Vicepresidente Ejecutivo de la República.

Artículo 9º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto N° 1.783

26 de mayo de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 236, numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; de conformidad con los artículos 16, 46, 111, 118 y 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministro,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar a los ciudadanos y ciudadanas el goce y ejercicio irrenunciable, progresivo, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida, consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, instaló el Movimiento por la Paz y la Vida para impulsar una cultura a favor de la convivencia pacífica y solidaria, que conlleve al cese de la violencia y el crimen en el País, propiciando el cambio de visión de los venezolanos ante esta problemática, enfocándose en valores socialistas de respeto a la vida, para enfrentar el problema de la violencia,

CONSIDERANDO

Que ha resultado exitoso este movimiento, lo cual se evidencia en la cantidad de organizaciones que se han venido sumando extendiéndolo al territorio nacional, así como el entusiasmo demostrado, por lo que resulta propicio el momento para darle amplitud y la celeridad que conlleve a pasar a otro estadio de esta idea, que surgió como un movimiento y ahora se ha transformado en un proceso integral que debe ser articulado, coordinado, fortalecido con políticas propias,

CONSIDERANDO

Que es necesaria la articulación de los organismos, entes, misiones, programas, organizaciones del Poder Popular, juveniles e infantiles que contribuyan en los diferentes ámbitos, culturales, sociales, educativos, entre otros, a la prevención y solución de la problemática que nos atañe a todos los venezolanos y venezolanas, en el marco del Movimiento por la Paz y la Vida,

CONSIDERANDO

Que a los fines de contribuir de la forma más eficaz y eficiente posible con el cumplimiento del objeto del Movimiento por la

Paz y la Vida, es necesario establecer una figura jurídica (ente) rector que fortalezca y coadyuve en el sostenimiento, unificación y ejecución de los lineamientos y políticas que puedan surgir del accionar de este importante movimiento,

CONSIDERANDO

Que resulta prioritario proceder a la creación de una Fundación de Estado que tenga a su cargo el desarrollo de acciones que brinden el apoyo integral a las políticas y vértices generados del Movimiento por la Paz y la Vida.

DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza la creación de una Fundación del Estado que se denominará **"FUNDACIÓN MOVIMIENTO POR LA PAZ Y LA VIDA"**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**.

Artículo 2º. La **"FUNDACIÓN MOVIMIENTO POR LA PAZ Y LA VIDA"**, tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela. A tal fin, podrá establecer dependencias y oficinas en cualquier lugar del País, previa autorización del Consejo Directivo y posterior aprobación del órgano de adscripción.

Artículo 3º. La **"FUNDACIÓN MOVIMIENTO POR LA PAZ Y LA VIDA"** tendrá por objeto el financiamiento, la asistencia técnica, la evaluación y el control administrativo, financiero y presupuestario de los planes y proyectos generados en el marco del **Movimiento por la Paz y la Vida**, en materia de promoción de políticas que coadyuven a dar celeridad al cumplimiento de los fines que le son propios.

Artículo 4º. El patrimonio de **"FUNDACIÓN MOVIMIENTO POR LA PAZ Y LA VIDA"**, estará conformado por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%) otorgado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.
2. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, que le sean asignados o traspasados; de conformidad con la normativa vigente. Así como, los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido, a título oneroso y/o gratuito, conforme al objeto de la Fundación.
3. Los aportes ordinarios y extraordinarios que correspondan, previo cumplimiento de las normas legales y de acuerdo con la Ley de Presupuesto.
4. Las donaciones, aportes, subvenciones y liberalidades que reciba de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, previa evaluación y aprobación del Consejo Directivo.
5. Los bienes o ingresos propios que obtenga por colocaciones e inversiones lícitas financieras y económicas.
6. Los recursos provenientes de actos, convenios, encomiendas de gestión y acuerdos suscritos con

organismos o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como los recursos provenientes de los convenios suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

7. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título.

Los aportes y donaciones realizadas por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Presidente o Presidenta de la República, a través de su órgano de adscripción.

Artículo 5º. La "Fundación Movimiento por la Paz y la Vida" estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo el cual será la máxima autoridad de la Fundación y estará conformado por cinco (05) miembros principales, los cuales serán de libre nombramiento y remoción. Uno de los miembros principales fungirá como Presidente o Presidenta Ejecutivo y será designado por el ciudadano Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela. Los demás miembros del Consejo Directivo serán designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

El Consejo Directivo deberá presentar al Ministerio de adscripción la memoria y cuenta administrativa y económica, sin perjuicio de las atribuciones de supervisión y control permanente que le corresponda, a ese Despacho Ministerial de conformidad con la normativa vigente.

La organización y funcionamiento interno del Consejo Directivo, serán regulados en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación.

Artículo 6º. El Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, realizará los trámites necesarios para elaborar, protocolizar y publicar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación y velará por su efectiva publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 7º. La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MÓRÓS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto 1.785

26 de mayo de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y con lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro **SUPERINTENDENTE NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS** al ciudadano **CESAR LEOPOLDO FERRER DUPUY**, titular de la cédula de identidad N° V-13.087.434, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
PROVIDENCIA NÚMERO 0041-C,
CARACAS, 17 DE NOVIEMBRE DE 2014

AÑOS 204°, 155° y 15°

El Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante la Resolución N° 032 de fecha 11 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, en ejercicio de la delegación conferida por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, establecida en el artículo 1, numeral 6, de la Resolución N° 002 de fecha 26 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.433 de fecha 13 de junio de 2014 y en concordancia con el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano, **CARLOS RAFAEL GIL CENTENO**, titular de la cédula de identidad **N° V-15.128.206**, es funcionario de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública en concordancia con el numeral 10 del artículo 50 del Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de fecha 15 de agosto de 2013.

Decide:

Primero: Remover al ciudadano **CARLOS RAFAEL GIL CENTENO**, titular de la cédula de identidad **N° V- 15.128.206**, quien funge como **Analista**, adscrito a la Oficina Técnica Regional (OTR) Oriente – Unidad Receptora Estatal (URE) Anzoátegui, adscrita a la Coordinación General del Fondo de Compensación Interterritorial del Consejo Federal de Gobierno.

Segundo: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Tercero: La presente remoción será efectiva a partir del **17 de noviembre de 2014**.

Comuníquese y Publíquese

GUY VERNÁEZ HERNÁNDEZ
Director Ejecutivo (E)
Fondo de Compensación Interterritorial

Resolución N° 032, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 y Resolución N° 002 de fecha 26 de enero de 2014 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.433 de fecha 13 de junio de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ÓRGANO SUPERIOR DE LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL ORIENTAL
DESPACHO DE LA AUTORIDAD REGIONAL

PROVIDENCIA N° REDIOR-0008/2015

Caracas, 06 de Mayo de 2015

205°, 156° y 16°

La Autoridad Regional del Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, designada mediante Decreto N° 11 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157 de fecha 30 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 6 numeral 3 del mencionado Decreto Presidencial, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en el artículo 14 de la Resolución N° 040, mediante la cual se establece la Estructura y Norma de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, de fecha 7 de agosto de 2013.

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR a la ciudadana **OLGA ALEJANDRA MOREY OTERO**, venezolana, mayor de edad, y titular de la Cédula de Identidad N° V.- 8.246.808, como **JEFA DE DIVISIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES**, del Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, quien deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones establecidas en el artículo 15 de la Resolución N° 040, mediante la cual se establece la Estructura y Norma de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI).

SEGUNDO: La presente providencia entrará en vigencia a partir del 16 de abril de 2015.

Comuníquese y publíquese.

MARIA JELAR HERNANDEZ DOMÍNGUEZ
AUTORIDAD REGIONAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE LA
REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL ORIENTAL
Decreto N° 11 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de abril de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
DESPACHO DEL MINISTRO

N°. 037

Caracas, 15 FEB. 2015

AÑOS 205°, 155° y 16°

De conformidad con lo previsto en el artículo 51 del reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de Extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2005, designo como Cuentadantes responsables de la Unidad Administradora Ordenadora de Pagos, a los siguientes ciudadanos:

UNIDAD	CODIGO UA	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N° V-
COMISION ADMINISTRACION DIVISAS CADIVI	70013	ROCCO ALBISINNI SERRANO	15.481.927
		DINELNA RODRIGUEZ	7.927.394
		MY LAI GODOY	15.343.867

En consecuencia, la suscripción de los compromisos y pagos que se realicen en el ejercicio de la presente designación, podrán cumplirse alternativamente de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N° V-
ROCCO ALBISINNI SERRANO Y	15.481.927
DINELNA RODRIGUEZ	7.927.394
ROCCO ALBISINNI SERRANO Y	15.481.927
MY LAI GODOY	15.343.867
DINELNA RODRIGUEZ	7.927.394
DINELNA RODRIGUEZ GODOY	15.343.867

Comuníquese y Publíquese



RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA
Y TRIBUTARIA**

Caracas, 18 de mayo de 2015

205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 6.154 Extraordinario de fecha 19 noviembre de 2014, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento Nº 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT-2015-0035

Artículo 1. Designo al ciudadano **YVAN JOSE BELLO ROJAS**, titular de la cédula de identidad **V-10.604.223**, como **Director del Despacho de la Superintendencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria** en calidad de **Encargado**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el **Artículo 5** de la Providencia Administrativa Nº SNAT/00010 de fecha 02/03/2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el Nº 39.875

de fecha 02/03/2012, mediante la cual se crea la Dirección del Despacho de la Superintendencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y se reasignan Oficinas adscritas a esta.

Artículo 2. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

Decreto con Rango de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 38.863 del 01-02-2008

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO
DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y
TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN
DM/Nº 114/2015. CARACAS, 25 DE MAYO DE 2015.**

AÑOS 205°, 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 13 y 27 del artículo 78, y en los numerales 7 y 8 del artículo 120 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **MIGUEL ANGEL ZUNIAGA RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-12.770.606**, como **COORDINADOR DE LA FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA) EN EL ESTADO COJEDES**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ
Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL
DE TRABAJO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 25 de Mayo de 2015
205°, 156° y 16°

Nº 9168

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y conforme lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en concordancia con los artículos 4, 5 y 6 de la Providencia Administrativa Nº 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, dictada por la Superintendencia de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.053 de fecha 19 de noviembre de 2012, reimpressa por discrepancias en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012, contentiva de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos,

CONSIDERANDO

Que las normas aplicables a las direcciones de los Ministerios del Poder Popular prevén el máximo aprovechamiento de los recursos asignados para el cumplimiento de sus objetivos, bajo los criterios, eficiencia, eficacia y racionalidad en el uso de los bienes públicos, para así dar cumplimiento a los objetivos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Plan de la Patria,

CONSIDERANDO

Que en el proceso de refundación del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo se hace necesaria una revisión medida, controlada y planificada de todos los bienes asignados a este órgano ministerial, con especial atención a aquellos que se encuentran en desuso o en proceso de desincorporación dada su condición de desgaste por uso en el tiempo y las condiciones de deterioro que presentan,

CONSIDERANDO

Que se hace necesaria la disposición de estos bienes, de manera que impacte lo menos posible el ambiente, que faciliten su reciclaje o se les permita una recuperación en alguno de los espacios socioproductivos que adelanta la Revolución Bolivariana, con el fin de la mejor utilización y aprovechamiento de los espacios físicos que ayudan a este Ministerio a alcanzar los fines que se ha propuesto para el desarrollo del Proceso Social de Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, de carácter permanente, el cual estará conformado por las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	CÉDULA	MIEMBROS SUPLENTE	CÉDULA
Económica Financiera	Rosa Elena Pimentel	6.341.797	Jesús David Rivero Torres	13.511.202
Jurídica	Gisela Ramírez de Rodríguez	9.230.103	Ana Isabel Suárez Barreiro	10.866.382
Técnica	Randy Jhair Alvarez Sayago	13.385.189	Ramón Enrique Vielma Tamoy	12.566.909

ARTÍCULO 2. Se designa a la ciudadana **INGRID BOLÍVAR MENDEZ**, titular de la cédula de identidad número **V - 8.762.094** como **SECRETARIA**, y a la ciudadana **OMAIRA ZAMBRANO GUERRA** titular de la cédula de identidad número **V - 8.476.175** como su **SUPLENTE**.

ARTÍCULO 3. La Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio, en la persona de su titular, o quien éste designe podrá participar como **OBSERVADOR** de todos los procesos que adelante esta Comisión; de la misma manera y con el mismo carácter podrá participar la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 4. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo dará prioridad a las instituciones y empresas del Estado para la recuperación integral de los bienes a enajenar, dentro del marco del desarrollo sustentable, el respeto y armonía con el medio ambiente, así como el aporte al desarrollo de políticas estatales de reciclaje y reutilización.

ARTÍCULO 5. Los miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo deberán velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Providencia Administrativa N° 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, dictada por la Superintendencia de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.053 de fecha 19 de noviembre de 2012, reimpresa por discrepancias en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012, contentiva de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos.

ARTÍCULO 6. Notifíquese a la Superintendencia de Bienes Públicos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.



JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Decretos Nros. 729 y 818 de fechas 09-01-2014 y 29-04-2014
Gacetas Oficiales Nros. 40.330 y 40.401 de fechas 09-01-2014 y 29-04-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 de mayo de 2015

No. 9178

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

Por cuanto la Federación de Trabajadores Universitarios de Venezuela (**F.T.U.V.**); solicitó de conformidad con el artículo 453 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, se proceda a efectuar la convocatoria de una Reunión Normativa Laboral para la Rama de Actividad del Sector **PÚBLICO UNIVERSITARIO** de alcance **NACIONAL**, con el objeto de negociar y suscribir una Convención Colectiva de Trabajo en el marco de una Reunión Normativa Laboral. Este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, procedió a analizar la referida solicitud, constatando que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 454 y 456 de la citada Ley. En consecuencia, este Despacho **CONVOCA** formalmente al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MPPEUCT)**, así como a la Organización Sindical de segundo grado denominada: Federación de Trabajadores Universitarios de Venezuela (**F.T.U.V.**); los sindicatos legitimados y afiliados a la Federación Nacional de Sindicatos Obreros de la Educación Superior de Venezuela (**FENASOESV**), los sindicatos legitimados y afiliados a la Federación de Trabajadores Administrativos de la Educación Superior de Venezuela (**FETRAESUV**), los sindicatos legitimados y afiliados a la Federación Nacional de Sindicatos de Profesionales Universitarios en Funciones Profesionales en la Administración de las Universidades de Venezuela (**FENASIPRUV**); para que concurran el miércoles 27 de mayo de 2015, a las dos de la tarde (2:00 p.m.), por ante el Salón de Reuniones de la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Público, ubicado en el Centro Simón Bolívar, Edificio Sur, Piso 5, El Silencio, Caracas, a objeto de proceder a la instalación de la Reunión Normativa Laboral.

Esta Resolución deberá publicarse en un (01) diario de amplia circulación nacional, conforme a lo preceptuado en el artículo 457 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras. Se advierte que de conformidad con el artículo 459 *ejusdem* la publicación de esta convocatoria producirá de inmediato, la terminación a nivel Nacional de todo pliego de peticiones en los cuales sean parte el patrono o bien los sindicatos de trabajadores y trabajadoras, comprendidos y comprendidas en la Reunión Normativa Laboral. Así mismo, a tenor de lo dispuesto en el literal "f" del artículo 456 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, desde el día y hora de presentación de la solicitud y hasta que haya concluido la presente Reunión Normativa Laboral, ningún patrono o patrona, podrá despedir, trasladar, ni desmejorar a ningún trabajador o trabajadora sin causa justificada debidamente calificada por un Inspector o Inspectora del Trabajo.-

Comuníquese y Publíquese.-

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Decretos Nros. 729 y 818 de fechas 09/01/2014 y 29/04/2014
Gacetas Nros. 40.330 y 40.401 de fechas 09/01/2014 y 29/04/2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 225
CARACAS, 22 DE MAYO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 4° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ DE JESÚS MONSALVE PAREDES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.934.940, como **CONSULTOR JURÍDICO (ENCARGADO)** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano, **JOSÉ DE JESÚS MONSALVE PAREDES**, plenamente identificado, en su carácter de **CONSULTOR JURÍDICO (ENCARGADO)** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Asesorar jurídicamente al Despacho del Ministro o de la Ministra, así como ejercer la dirección y coordinación de todo asunto de contenido legal, controversia nacional e internacional que sea sometido a su consideración y opinión por el Despacho del Ministro o de la Ministra, los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales, Oficinas, órganos y entes adscritos al Ministerio.
2. Redactar los proyectos de instrumentos normativos, convenios, contratos, resoluciones, órdenes, actos administrativos y otros instrumentos jurídicos relacionados con la actividad del Ministerio, en articulación con las unidades administrativas, Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, los órganos y entes adscritos.
3. Validar los aspectos legales de los proyectos de contratos, acuerdos, convenios y demás actos jurídicos en que deba intervenir el Ministerio, con la finalidad de dar una opinión jurídica, en términos del cumplimiento de las normativas legales que puedan afectar al patrimonio público.
4. Elaborar los dictámenes sobre los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos dictados por el Ministro o la Ministra.
5. Establecer los criterios jurídicos administrativos en las diversas materias que son competencia del Ministerio y divulgar sus dictámenes y doctrina jurídica.
6. Compilar las leyes, decretos, resoluciones y demás instrumentos jurídicos relativos a la competencia del Ministerio a fin de establecer un centro de documentación y consulta.

7. Realizar en articulación con la Oficina de Gestión Comunicacional la publicación del resumen de los dictámenes, estudios, jurisprudencia, doctrinas y demás informes escritos que elabore y estime conveniente publicar.

8. Participar en el Consejo de Coordinación Jurídica de la Administración Pública Nacional, previa convocatoria del Procurador o Procuradora General de la República.

9. Realizar la coordinación de las relaciones del Ministerio, sus órganos dependientes jerárquicamente y entes adscritos, ante la Procuraduría General de la República.

10. Elaborar estudios y emitir opiniones sobre los expedientes disciplinarios instruidos al personal administrativo dependiente del Ministerio, sus órganos, y entes adscritos.

11. Efectuar investigaciones y realizar estudios sobre la legislación vigente nacional e internacional en el ámbito de competencias del Ministerio a efectos de divulgar y recomendar líneas de acción para su cumplimiento en sus órganos y entes.

12. Atender, previa sustitución y coordinación de la Procuraduría General de la República, los asuntos judiciales y extrajudiciales en aquellos casos en los que el Ministerio esté llamado a actuar.

13. Realizar el seguimiento y control de los actos administrativos que emanen de la Consultoría Jurídica para la ejecución de sus funciones.

14. Certificar los actos y documentos que reposan en los archivos de la Consultoría Jurídica, de conformidad con lo previsto en la ley.

15. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución, serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

GUILLERMO RAFAEL BARRETO-ESNAL
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 226
CARACAS, 22 DE MAYO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 4° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **BASILIO ANTONIO HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.995.187**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano, **BASILIO ANTONIO HERNÁNDEZ**, plenamente identificado, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Asesorar y atender a los ciudadanos, ciudadanas y comunidades organizadas que acudan a la Oficina a interponer denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones, en relación a los trámites y servicios que presta el Ministerio, en articulación con las unidades o dependencias administrativas u órganos públicos o entidades privadas con competencia en la materia, según sea el caso.

2. Informar a los ciudadanos, ciudadanas y comunidades organizadas que así lo requieran, sobre los planes, programas, proyectos, trámites y servicios que presta el Ministerio, sus órganos y entes adscritos, a través de medios impresos, audiovisuales, informáticos, entre otros, accesibles a las condiciones propias de la población, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y los titulares de los órganos dependientes jerárquicamente y entes adscritos al Ministerio.

3. Establecer mecanismos institucionales para fomentar la participación popular y la corresponsabilidad en la gestión pública, así como la formación de las comunidades mediante charlas, talleres informativos, seminarios, entre otros, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales dependientes jerárquicamente y entes adscritos al Ministerio.

4. Sistematizar y mantener actualizado el registro de las comunidades organizadas aledañas y/o relacionadas con la naturaleza y competencias del Ministerio, sus órganos, y entes adscritos.

5. Gestionar y hacer seguimiento a las atenciones dadas en esta Oficina, así como emitir información oportuna sobre el estado o curso de la solicitud o trámite interpuesto y el plazo dentro del cual se dará respuesta.

6. Presentar ante la Oficina de Auditoría Interna aquellos casos que se presuman vinculados con irregularidades administrativas, a efecto que se realicen las averiguaciones pertinentes, en cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

7. Participar en las actividades relativas a la atención de la ciudadanía.

8. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución, serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAOLA
Ministro



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 230
CARACAS, 25 DE MAYO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas por el artículo 78, numerales 3, 13, y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las conferidas en el Documento Constitutivo Estatutario, debidamente inscrito en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (ahora Distrito Capital) y estado Miranda, bajo el N° 13, Tomo 47-A-PRO en fecha 28 de febrero de 1997, con reformas posteriores de sus estatutos sociales inscritas ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, contenidas en el Expediente Mercantil N° 488533;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **OSLY DEL CARMEN HERNÁNDEZ RUEDA**, titular de la cédula de identidad número **V-15.801.709**, como **PRESIDENTA** y **MIEMBRO PRINCIPAL** de la Junta Directiva de la Empresa Estatal **S.A. COMPAÑÍA NACIONAL DE REFORESTACIÓN (CONARE)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 2. La Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva de la empresa estatal **S.A. COMPAÑÍA NACIONAL DE REFORESTACIÓN (CONARE)**, deberán cumplir con las atribuciones conferidas en el Documento Constitutivo Estatutario, debiendo a su vez, rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, de los actos realizados en ejercicio de tales atribuciones.

Artículo 3. El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas es el encargado del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


Guillermo Rafael Barreto Esquivel
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
205° y 156°

Municipio Libertador, 21 de Mayo del Año 2015

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado CARLINA MENDOZA REVILLA IPSA N.: 92177, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 26, TOMO -147-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: CARLINA MENDOZA REVILLA, C.I: V-14.483.660.

Abogado Revisor: ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ

Registrador Mercantil Segundo Encargado
FDO. Abogado EVER ENRIQUE REYES PINEDA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
PETROZAMORA, S.A.
Número de expediente: 221-25559
MOD

Quien suscribe, CARLINA MENDOZA, venezolana, mayor de edad, domiciliada en Ciudad Ojeda estado Zulia y titular de la cédula de Identidad Nro. V-14.483.660, actuando en este acto como Secretaria Accidental de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Mixta PETROZAMORA, S.A., Sociedad Mercantil, debidamente constituida ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 04 de mayo 2012, bajo el No. 36, Tomo 119-A-SDO, expediente No. 221-25559, certifico que la transcripción que se hace a continuación es copia fiel y exacta del Acta que corre inserta en el libro de Actas de Asamblea de la Empresa:

En el día de hoy, veintiuno (21) de mayo de 2015, siendo las 8:00 a.m., encontrándose reunidos en la sede social de la Empresa Mixta PETROZAMORA, S.A., (en lo sucesivo, "LA EMPRESA MIXTA"), Sociedad Mercantil, debidamente constituida ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 04 de mayo 2012, bajo el No. 36, Tomo 119-A-SDO, expediente No. 221-25559, se procedió a constatar la asistencia a esta reunión de los accionistas: CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A., (en lo sucesivo, "CVP") Filial de Petróleos de Venezuela, S.A., sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, originalmente inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha 23 de diciembre de 1975, bajo el No. 24, Tomo 58-A-Sgdo., cuyo Documento Constitutivo Estatutario ha sido modificado en diversas oportunidades, siendo modificado y refundido en un solo texto según asiento inscrito ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 27 de octubre de 2004, bajo el No. 75, Tomo 179-A-Sgdo., y cuya última modificación consta de documento inscrito en el citado Registro Mercantil, el 27 de marzo de 2014, bajo el No. 72, Tomo 15-A-Sgdo., representada en este acto por el ciudadano ORLANDO

CHACIN, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas y titular de la cédula de identidad No. V-4.525.271, suficientemente autorizado para este acto según se evidencia de Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 22 de enero de 2015, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 30 de marzo de 2015, bajo el No. 23, Tomo 73-A-Sdo., titular de SESENTA MIL (60.000) ACCIONES CLASE "A"; GAZPROMBANK LATIN AMERICA VENTURES B.V., (en lo sucesivo "GAZPROMBANK"), compañía constituida, organizada y existente conforme a las leyes de los Países Bajos, en fecha 01 de abril de 2011, bajo el Número de Registro 52285421, con domicilio social Fred. Roeskestraat 123 1, 1076EE Amsterdam, representada en este acto por el ciudadano FRANCISCO CONVIT, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de la cédula de Identidad N° 13.286.574, en su carácter de Director Principal en representación del socio clase B de LA EMPRESA MIXTA, plenamente facultado para celebrar este acto, titular de CUARENTA MIL (40.000) ACCIONES CLASE "B". Adicionalmente, se encontraban presentes los ciudadanos DENNY RAMOS y CARLINA MENDOZA, venezolanos, mayores de edad, domiciliados en Cabimas y Ciudad Ojeda estado Zulia, respectivamente, y titulares de las cédulas de identidad Nros. V-10.086.367 y V-14.483.660, actuando en sus caracteres de Presidente de la Empresa Mixta y Secretaria de la Asamblea de Accionistas, respectivamente. Habiéndose omitido el requisito de convocatoria previa, en virtud de encontrarse presente el cien por ciento (100%) de las acciones que representan el Capital Social de LA EMPRESA MIXTA y habiendo los accionistas manifestado estar de acuerdo con la agenda a tratar, se procedió a declarar válidamente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, por encontrarse presente el quórum necesario para deliberar, todo ello de acuerdo con los Artículos 15 y 16 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de LA EMPRESA MIXTA. Se designó como Presidente de la Asamblea al señor DENNY RAMOS, antes identificado, quien solicitó a la Secretaría dar lectura al Único Punto del Orden del día, el cual es del tenor siguiente: **Punto Único:** Decidir con relación a la ampliación del objeto social de LA EMPRESA MIXTA, y en consecuencia, a la modificación del Artículo 2 de su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales.

Leído el Punto Único del orden del día, tomó la palabra el Presidente de la Asamblea, quien expuso que en virtud de la reciente incorporación de las nuevas áreas geográficas a LA EMPRESA MIXTA, denominadas: Bachaquero Lago, Bloque VII Ceuta, Bloque III Bachaquero y Bloque III Centro, adicionales a las áreas geográficas delimitadas asignadas en su oportunidad y habiendo cumplido con los procedimientos de rigor para la incorporación de las nuevas áreas geográficas antes mencionadas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 28 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el N° 40.649 de la misma fecha, propuso modificar el Artículo 2 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, relacionadas con el objeto de LA EMPRESA MIXTA, de acuerdo con lo señalado en el artículo 16, numeral II, literal (a) del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de LA EMPRESA MIXTA. Una vez oída la propuesta, la Asamblea se pronunció por unanimidad a favor de ésta y decidió modificar el Artículo 2 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de LA EMPRESA MIXTA, el cual quedó redactado de la siguiente forma: **Artículo 2.** **Objeto.** La Empresa Mixta Petrozamor, S.A., tendrá por objeto social desarrollar las actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo, la extracción de petróleo crudo y gas natural asociado, recolección, transporte y almacenamiento iniciales para procurar alcanzar el perfil de producción previsto en el Plan de Desarrollo de la Empresa Mixta, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en las áreas geográficas denominadas Bachaquero Tierra y Lagunillas Tierra, con una superficie aproximada de seiscientos noventa y siete con noventa y seis kilómetros cuadrados (697,96 Km²), ubicadas en jurisdicción del Estado Zulia, con un lapso de ejecución de 25 años, contados a partir del 10 de abril de 2012, fecha en la cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.899, el Decreto N° 8.905, de la misma fecha, donde se transfiere a la Empresa Mixta PETROZAMORA, S.A., el derecho a desarrollar actividades primarias en materia de hidrocarburos, y del área que comprenden los campos Bachaquero Lago, Bloque VII Ceuta, Bloque III Bachaquero y Bloque III Centro, con una superficie aproximada de mil ciento cincuenta y seis con siete kilómetros cuadrados (1.156,07 Km²), ubicadas en jurisdicción del Estado Zulia, con un lapso de ejecución de 25 años, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del Decreto de Transferencia

correspondiente. Dichas áreas serán delimitadas mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, atendiendo a lo previsto en los Acuerdos emanados de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos ("Área Delimitada"). La Empresa Mixta Petrozamora, S.A., deberá vender a PDVSA Petróleo, S.A. (o una entidad referida en el Artículo 27 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos que para tal efecto designe PDVSA Petróleo, S.A.) el petróleo crudo pesado o extrapesado producido en el Área Delimitada, y venderá el gas natural asociado que produzca a PDVSA Petróleo, S.A. Asimismo, La Empresa Mixta Petrozamora, S.A., estará facultada para prestar servicios a precios del mercado a otras empresas mixtas, a empresas de la exclusiva propiedad del Estado o a otras empresas, en el entendido de que su objeto principal será el desarrollo de las actividades primarias, que esas prestaciones de servicios no deberán perjudicar el desarrollo de dicho objeto principal y que lo anterior no contempla ni la ejecución de servicios petroleros a terceros fuera del Área Delimitada, ni la transferencia de tecnología a terceros. Dichas actividades serán realizadas con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, a las condiciones establecidas en los Acuerdos emanados de la Asamblea Nacional el 7 de febrero de 2012 y 28 de abril de 2015, respectivamente, publicado el primero en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.859 de fecha 7 de febrero de 2012, y el segundo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649 de fecha 28 de abril de 2015, así como a las que se establezcan en los Decretos de Transferencia de las actividades primarias que dicte el Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo previsto en el Artículo 24 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos."

Por último, la Asamblea ordenó refundir la modificación acordada en un solo texto de los Estatutos Sociales de LA EMPRESA MIXTA, el cual se transcribe a continuación:

ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA MIXTA PETROZAMORA, S.A.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Nombre. La compañía se denomina PETROZAMORA, S.A. (en lo sucesivo la "Compañía").

Artículo 2. Objeto. La Empresa Mixta Petrozamora, S.A., tendrá por objeto social desarrollar las actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo, la extracción de petróleo crudo y gas natural asociado, recolección, transporte y almacenamiento iniciales para procurar alcanzar el perfil de producción previsto en el Plan de Desarrollo de la Empresa Mixta, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en las áreas geográficas denominadas Bachaquero Tierra y Lagunillas Tierra, con una superficie aproximada de seiscientos noventa y siete con noventa y seis kilómetros cuadrados (697,96 Km²), ubicadas en jurisdicción del Estado Zulia, con un lapso de ejecución de 25 años, contados a partir del 10 de abril de 2012, fecha en la cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.899, el Decreto N° 8.905, de la misma fecha, donde se transfiere a la Empresa Mixta PETROZAMORA, S.A., el derecho a desarrollar actividades primarias en materia de hidrocarburos, y del área que comprenden los campos Bachaquero Lago, Bloque VII Ceuta, Bloque III Bachaquero y Bloque III Centro, con una superficie aproximada de mil ciento cincuenta y seis con siete kilómetros cuadrados (1.156,07 Km²), ubicadas en jurisdicción del Estado Zulia, con un lapso de ejecución de 25 años, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del Decreto de Transferencia correspondiente. Dichas áreas serán delimitadas mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, atendiendo a lo previsto en los Acuerdos emanados de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos ("Área Delimitada"). La Empresa Mixta Petrozamora, S.A., deberá vender a PDVSA Petróleo, S.A. (o una entidad referida en el Artículo 27 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos que para tal efecto designe PDVSA Petróleo, S.A.) el petróleo crudo pesado o extrapesado producido en el Área Delimitada, y venderá el gas natural asociado que produzca a PDVSA Petróleo, S.A. Asimismo, La Empresa Mixta Petrozamora, S.A., estará facultada para prestar servicios a precios del mercado a otras empresas mixtas, a empresas de la exclusiva propiedad del Estado o a otras empresas, en el entendido de que su objeto principal será el desarrollo de las actividades primarias, que esas prestaciones de servicios no deberán perjudicar el desarrollo

de dicho objeto principal y que lo anterior no contempla ni la ejecución de servicios petroleros a terceros fuera del Área Delimitada, ni la transferencia de tecnología a terceros. Dichas actividades serán realizadas con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, a las condiciones establecidas en los Acuerdos emanados de la Asamblea Nacional el 7 de febrero de 2012 y 28 de abril de 2015, respectivamente, publicado el primero en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.859 de fecha 7 de febrero de 2012, y el segundo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649 de fecha 28 de abril de 2015, así como a las que se establezcan en los Decretos de Transferencia de las actividades primarias que dicte el Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo previsto en el Artículo 24 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 3. Domicilio, Sucursales. El domicilio de La Compañía será la ciudad de Caracas, pudiendo establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República, cuando así lo decida la Junta Directiva.

Artículo 4. Duración. El plazo de duración de La Compañía será el período establecido en el Acuerdo de la Asamblea Nacional y en el Decreto de Transferencia para que La Compañía ejerza las Actividades Primarias en el Área Delimitada.

CAPÍTULO II

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

Artículo 5. Capital. El capital social de La Compañía será de Un Millón de Bolívares (Bs. 1.000.000,00) y estará dividido en cien mil (100.000) acciones con un valor nominal de Diez Bolívares (Bs. 10,00) cada una.

Artículo 6. Suscripción del Capital. El capital social de La Compañía está dividido en dos clases de acciones, acciones Clase A y Clase B. Sólo el Estado o empresas de propiedad exclusiva del Estado podrán ser propietarios de acciones Clase A. El capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%), de la siguiente manera:

Clase A

Accionista	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Porcentaje del Capital
CVP	60.000	Bs. 600.000,00	Bs. 600.000,00	60%

Clase B

Accionista	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Porcentaje del Capital
GAZPROMBANK	40.000	Bs. 400.000,00	Bs. 400.000,00	40%

El número de acciones de La Compañía que sea propiedad del Estado o de empresas de propiedad exclusiva del Estado siempre deberá representar por lo menos un porcentaje accionario mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social de La Compañía. Dicho requisito no podrá ser alterado como consecuencia de la emisión o cancelación de acciones por parte de La Compañía, ni por ninguna otra circunstancia.

Artículo 7. Acciones. Las acciones de La Compañía son nominativas no convertibles al portador. La propiedad de las acciones de La Compañía se prueba mediante su inscripción en el Libro de Accionistas, y su transferencia mediante declaración en el mismo libro firmada por el cedente, el cesionario y el Presidente de la Junta Directiva o el director en quien se haya delegado esta función, salvo en los casos de transferencias de acciones Clase B conforme a los Artículos 1.6 (B) y 6.3 del Contrato de Empresa Mixta, en cuyo caso la firma del accionista cedente no será requerida. La suscripción de acciones deberá ser debidamente registrada en el Libro de Accionistas. Cualquier transferencia de acciones que no sea efectuada de conformidad con esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales será nula.

Artículo 8. Un Solo Propietario. La Compañía reconocerá a un (1) solo propietario por cada acción. Si una acción es propiedad de varias personas, La Compañía no está obligada a inscribir ni reconocer sino a una sola de ellas como propietaria, quien será designada por los propietarios de dicha acción para efectos de hacer valer frente a La Compañía los derechos derivados de la misma.

Artículo 9. Títulos. Los títulos representativos de acciones serán emitidos con sujeción a los requisitos del Artículo 293 del Código de Comercio Venezolano y

deberán ser firmados por dos (2) directores. La Junta Directiva a solicitud de los accionistas determinará el número de acciones que contendrá cada título y entregará a cada accionista tan pronto como fuese posible luego de la suscripción de las acciones los certificados correspondientes a las acciones suscritas por cada accionista. Las acciones podrán ser redistribuidas en nuevos títulos mediante el canje de títulos anteriores, si así lo decide la Junta Directiva a petición del dueño de las acciones. En el Libro de Accionistas se dejará constancia de dichos canjes. En caso de deterioro o extravío de uno o más títulos, el accionista interesado solicitará al Presidente la emisión de nuevos títulos, previa anulación de los títulos deteriorados o extraviados, y sufragará cualquier gasto que ello ocasione. En los casos de transferencias de acciones Clase B conforme a los Artículos 1.6 (B) y 6 del Contrato de Empresa Mixta, el accionista podrá solicitar al Presidente la emisión de nuevos títulos, previa anulación de los títulos correspondientes a las acciones Clase B transferidas.

Artículo 10. Igualdad de Derechos. Salvo por lo establecido en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, todas las acciones de La Compañía conceden a sus titulares los mismos derechos y las mismas obligaciones.

Artículo 11. Derecho de Preferencia para la Compra de Acciones. Los accionistas tendrán un derecho de preferencia para la compra de acciones de La Compañía:

(I) Derecho de Preferencia para la Compra de Nuevas Acciones.

En caso de probarse un aumento de capital, cada accionista tendrá el derecho de preferencia en la compra de acciones de la misma Clase de la cual es propietario, en proporción al número de acciones de dicha Clase propiedad de dicho accionista, tal como surja del Libro de Accionistas al momento en que el aumento de capital sea aprobado.

(II) Derecho de Preferencia para la Compra de Acciones Clase B.

El accionista Clase A tendrá un derecho de preferencia para la adquisición de la totalidad (pero no de una parte) de las acciones Clase B ofrecidas en venta por un accionista Clase B, según se establece en este Artículo (salvo en el caso de venta o transferencia a una entidad que sea, directa o indirectamente, de propiedad exclusiva (salvo por participaciones accionarias minoritarias de oferta pública) de la casa matriz en última instancia del accionista vendedor). El accionista Clase B que desee vender todo o parte de sus acciones Clase B debe previamente notificar por escrito al resto de los accionistas de ambas Clases por intermedio del Presidente de la Junta Directiva, indicando el número de acciones Clase B ofrecidas, el precio de venta y demás condiciones de la oferta (en lo sucesivo, el "Aviso de Oferta"). El precio de compra de las acciones Clase B sólo podrá ser pagado en dinero en efectivo. El accionista vendedor deberá incluir en el Aviso de Oferta el nombre y datos de contacto de la parte dispuesta a comprar las acciones ofrecidas en venta. Dentro de un plazo de treinta (30) días calendario (en lo sucesivo, "Días") contados desde el recibo del Aviso de Oferta por parte del accionista Clase A, éste deberá indicar si desea o no adquirir las acciones ofrecidas en venta de conformidad con los términos y condiciones contenidos en el Aviso de Oferta y notificar su decisión al accionista vendedor por intermedio del Presidente de la Junta Directiva. En caso de que el accionista Clase A no hubiere manifestado su intención de adquirir la totalidad de las acciones ofrecidas en venta dentro de dicho período, los accionistas Clase B tendrán el derecho, en proporción a su participación en las acciones Clase B, de adquirir dichas acciones según los términos señalados en el Aviso de Oferta notificando al accionista vendedor por medio del Presidente de la Junta Directiva de su intención de adquirir dichas acciones Clase B, dicha notificación a ser entregada dentro de los treinta (30) días posteriores al término del período señalado anteriormente para el ejercicio del derecho de preferencia del accionista Clase A. La negativa de alguno de los accionistas Clase B a adquirir la proporción de acciones que le corresponda, acrecerá proporcionalmente el derecho de los demás accionistas Clase B. En caso que ninguno de los accionistas Clase A o Clase B manifiesten su intención de adquirir las acciones Clase B del accionista vendedor dentro de los plazos señalados anteriormente, se entenderá que los demás accionistas aprueban dicha venta en los términos y condiciones descritos en el Aviso de Oferta. Dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde el vencimiento del plazo de treinta (30) días establecido para que los accionistas Clase B ejerzan su derecho de preferencia señalado anteriormente, el accionista vendedor podrá, sujeto a la condición establecida en el Artículo 12, efectuar la venta aprobada de las acciones Clase B conforme con los términos y condiciones señalados en el Aviso de Oferta. En caso que dicha venta no sea concluida dentro del plazo mencionado de ciento ochenta (180) días, la aprobación de la misma se considerará retirada y cualquier venta posterior se encontrará sujeta a los mismos derechos de preferencia y

procedimientos establecidos anteriormente. Una vez realizada la transferencia de las acciones ofrecidas en venta, el accionista vendedor deberá notificar al Presidente de la Junta Directiva de lo anterior y deberá dar fe del precio y demás términos y condiciones en que se efectuó dicha transferencia. Las acciones Clase B que adquiera el accionista Clase A conforme a este Artículo 11 (II) se convertirán automáticamente en acciones Clase A.

Artículo 12. Autorización para la Transferencia de Acciones. No obstante cualquier disposición en contrario en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, ningún propietario de acciones de La Compañía podrá gravar, dar en garantía, ceder o transferir sus acciones sin la autorización previa y por escrito del Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo de la República, salvo en los casos de transferencia a una entidad que sea, directa o indirectamente, propiedad exclusiva (salvo por participaciones accionarias minoritarias de oferta pública) de la casa matriz en última instancia del accionista que efectúe la transferencia. En el caso de que ocurriera un cambio en el control de cualquier accionista Clase B sin la autorización previa y por escrito del Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo de la República, será aplicable lo dispuesto en el Artículo 6.3 del Contrato de Empresa Mixta.

CAPÍTULO III

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Artículo 13. Facultades Generales. Las decisiones normativas y supremas de La Compañía corresponden a los accionistas debidamente convocados a una asamblea en la cual se encuentre reunido el quórum respectivo (en lo sucesivo una "Asamblea de Accionistas"), la cual tendrá las facultades que la ley y esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales le confieren.

Artículo 14. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán anualmente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico de La Compañía, y las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva o a solicitud de la mayoría de los accionistas Clase A o de la mayoría de los Accionistas Clase B. La Asamblea de Accionistas, debidamente constituida, representa la universalidad de los accionistas. Sus decisiones, adoptadas dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para La Compañía, inclusive para los accionistas que no asistieron a la Asamblea.

Artículo 15. Convocatoria. Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de accionistas serán convocadas con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de su celebración mediante aviso preparado por el Presidente que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación nacional. En este aviso se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la agenda de los asuntos a ser tratados. Las convocatorias deberán ser ratificadas mediante una comunicación enviada a todos los accionistas por fax, correo certificado o correo electrónico con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, a la última dirección válidamente dada por los accionistas a La Compañía. Dicha comunicación también deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la agenda de los asuntos a ser tratados, y deberá adjuntar copias de cualesquiera propuestas a ser presentadas, incluyendo las propuestas que cualquier accionista pueda haber notificado al Presidente. Si cualquier accionista notifica por escrito al Presidente, dentro de un período de tres (3) días siguientes al recibo de la convocatoria, que no podrá asistir a la reunión, el Presidente fijará (mediante una comunicación enviada a todos los accionistas por fax, correo certificado o correo electrónico con no menos de siete (7) días de anticipación) por una sola vez una nueva fecha para la celebración de la misma, dentro de los veintidós (22) días, pero no antes de siete (7) días siguientes a la fecha originalmente fijada, la que notificará por escrito a todos los accionistas. Cualquier decisión tomada sin el previo cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo 15 será nula y carecerá de todo efecto legal. Será válida la Asamblea de Accionistas sin la convocatoria previa requerida conforme a lo anterior siempre y cuando esté presente o representada la totalidad del capital social, incluidas todas las acciones Clase A y Clase B y todos los accionistas manifiesten por escrito estar de acuerdo con la agenda a ser discutida en la misma.

Artículo 16. Quórum y Decisiones. Las Asambleas de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas cuando en ellas se encuentre representado más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de La Compañía, y para la validez de sus acuerdos se requerirá el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones del capital social de La Compañía, salvo en aquellos casos en que las decisiones requieran una mayoría calificada del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de La Compañía.

(I) **Mayoría Simple:** Para tomar las siguientes decisiones, entre otras, se requerirá el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones del capital social de La Compañía:

- (a) Designar al Comisario titular y a su respectivo suplente y determinar su remuneración;
- (b) Aprobar cualquier propuesta de aumento o reducción del capital social de La Compañía, que no altere las participaciones porcentuales de los accionistas existentes en el capital social de La Compañía y cuyo propósito sea congruente con el Plan de Desarrollo incorporado como Anexo G al Contrato de Constitución y Administración;
- (c) Aprobar el programa de trabajo y presupuesto anual de La Compañía, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo (incorporado como Anexo G al Contrato de Constitución y Administración), con las prácticas prudentes de la industria petrolera y con las leyes aplicables, sin perjuicio del derecho de los accionistas Clase B de no participar en nuevos proyectos de inversión que puedan ser segregados técnica y económicamente de las operaciones que esté desarrollando La Compañía y del derecho de CVP de desarrollar tales proyectos por cuenta propia, de conformidad con el artículo 1.8 del Contrato de Constitución y Administración;
- (d) Designar y remover al secretario de la Asamblea de Accionistas;
- (e) Designar al representante judicial de La Compañía;
- (f) Decidir cualquier otro asunto que le sea específicamente sometido a su consideración y que, conforme a lo indicado a continuación, no deba ser decidido por una mayoría calificada de accionistas, en el entendido de que la mayoría simple no tomará decisiones contrarias al interés de La Compañía, incluyendo, entre otras, cualquier decisión que resultaría en la revocación del Decreto de Transferencia o de cualquier permiso, licencia o autorización de cualquier tipo requerido para el desarrollo del negocio de La Compañía, o en la terminación anticipada o incumplimiento de cualquier contrato sustancial suscrito por La Compañía, incluyendo, sin limitación, el Contrato de Compraventa de Hidrocarburos a ser suscrito por La Compañía de conformidad con el Artículo 3 del Contrato de Constitución y Administración.

(II) **Mayoría Calificada:** Para tomar las siguientes decisiones, se requerirá que Accionistas dueños de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de La Compañía estén presentes o representados en la Asamblea de Accionistas y que Accionistas dueños de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones de La Compañía voten favorablemente:

- (a) Aprobar cualesquiera modificaciones a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales (salvo cambios a los Artículos 5 y 6, en el caso de aumentos o reducciones de capital aprobados de conformidad con el Artículo 16 (I) (b)), en el entendido de que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 35, la validez de tales modificaciones estará sujeta a la aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y, en caso de modificaciones a este Artículo 16 de la Asamblea Nacional;
- (b) Aprobar cualquier propuesta de aumento o reducción del capital social de La Compañía, que altere la participación porcentual de los accionistas existentes en el capital social de La Compañía, o cuyo propósito no sea congruente con el Plan de Desarrollo incorporado como Anexo G al Contrato de Constitución y Administración;
- (c) Aprobar cualquier liquidación o disolución anticipada de La Compañía;
- (d) Decidir sobre la fusión, consolidación, combinación de negocios con otras compañías o la escisión de La Compañía;
- (e) Decidir acerca de la disposición de la totalidad o parte sustancial de los activos de La Compañía mediante venta, donación, arrendamiento, permuta, transferencia o cualquier otra modalidad, salvo la disposición de bienes en el curso ordinario de los negocios o de activos que hayan dejado de ser útiles para La Compañía de acuerdo con el Plan de Desarrollo, todo de conformidad con las disposiciones legales relativas a la reversión;
- (f) Decidir los términos y condiciones de cualquier contrato de financiamiento por un monto mayor a Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.000,00) (o cualquier grupo de contratos de financiamiento menores que, en conjunto, superen dicho monto), o su equivalente en otra moneda, así como cualquier modificación del mismo;
- (g) Aprobar o modificar el balance general y el estado de ganancias y pérdidas, debidamente auditados, según la información entregada por el Comisario,

en el entendido de que ningún Accionista podrá negar su aprobación a menos que demuestre la existencia de errores en tales estados financieros;

- (h) Aprobar la creación y el financiamiento, reducción o distribución y el financiamiento de cualquier fondo de reserva que no sea el fondo de reserva legal referido en el Artículo 30 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales u otros que pudieran ser previstos en las leyes aplicables;
- (i) Declarar y aprobar la distribución y pago de dividendos o la devolución de prima de emisión de acciones, en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación a cualquier propuesta de distribución de la Junta Directiva que sea congruente con la política establecida en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, y de que cualquier devolución o repago de prima a los accionistas, así como de ser el caso su capitalización, corresponde a los mismos de acuerdo con su participación en el capital social registrado y pagado de acuerdo con el Artículo 6 de esta Acta Constitutiva;
- (j) Aprobar cualquier propuesta de cambio en la política relativa a dividendos y otras distribuciones establecida en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- (k) Aprobar cualquier propuesta de cambio en el Plan de Desarrollo incorporado como Anexo G del Contrato de Constitución y Administración (como el mismo pudiese haber sido modificado de conformidad con esta disposición);
- (l) Aprobar modificaciones a las políticas y procedimientos incorporados como Anexo H del Contrato de Constitución y Administración (como las mismas pudiesen haber sido modificado de conformidad con esta disposición), las cuales deberán conformarse a lo previsto en el artículo 1.9 del Contrato de Constitución y Administración;
- (m) Aprobar el Plan de Desarrollo o cualquier modificación al mismo, en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación, salvo que el Plan de Desarrollo propuesto sea inconsistente con los términos del Acuerdo de la Asamblea Nacional, el Decreto de Transferencia, la ley aplicable o las prácticas prudentes de la industria petrolera;
- (n) Aprobar cualquier modificación al Contrato de Compraventa de Hidrocarburos a ser suscrito por La Compañía de conformidad con el Artículo 3 del Contrato de Constitución y Administración;
- (o) Aprobar cualquier contrato con Accionistas o sus compañías afiliadas, que no sea a precio de mercado en el entendido de que cualquier contrato con un accionista o cualquiera de sus compañías afiliadas debe ser notificado a todos los demás accionistas, a los cuales se les deberá dar la oportunidad de objetar en caso que el contrato no sea a precio de mercado;
- (p) Aprobar cualquier inversión social en exceso del monto requerido en el Acuerdo de la Asamblea Nacional;
- (q) Acordar cualquier renuncia de derechos sustanciales (incluyendo los derechos a desarrollar Actividades Primarias en el Área Delimitada de conformidad con el Decreto de Transferencia, o la interposición, iniciación, terminación, arreglo o cualquier otro acto relativo o derivado de cualquier litigio, procedimiento o reclamo judicial, arbitral o administrativo en que La Compañía sea parte e involucre un monto superior a Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000.000,00), o su equivalente en otras monedas;
- (r) Seleccionar a los auditores externos y aprobar su contratación;
- (s) Aprobar los poder y deberes del personal de gerencia de acuerdo con esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales; y
- (t) Designar al liquidador en caso de liquidación de La Compañía.

Se considerará nula toda decisión adoptada sin reunir la mayoría requerida en este Artículo 16. Adicionalmente, se considerará nula toda decisión incongruente con cualquier disposición del Acuerdo de la Asamblea Nacional, del Decreto de Creación, del Decreto de Transferencia, o del Contrato de Constitución y Administración.

Artículo 17. Representación en las Asambleas de Accionistas. Cada accionista tiene derecho a ser representado en las Asambleas de Accionistas por medio de apoderados, para lo cual deberá enviar a La Compañía un poder debidamente autenticado que autorice a los apoderados a representar a dicho accionista. Dicho poder deberá ser enviado por fax o correo certificado al Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 18. Actas de Asamblea. De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantarán actas, las cuales contendrán el nombre de los asistentes, número y Clase de acciones que representan, y las decisiones y

medidas adoptadas. Las actas aludidas se asentarán en el Libro respectivo debidamente autorizado por el Registro Mercantil y deberán ser firmadas por todos los concurrentes y certificadas, así como los extractos, por el Presidente o Secretario de la Junta Directiva, o por cualquier otro empleado de La Compañía designado por la Asamblea de Accionistas. Los documentos antes indicados darán plena fe de las decisiones adoptadas en las Asambleas.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN

Artículo 19. Junta Directiva. La dirección y administración de La Compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros, uno de los cuales será su Presidente. Los accionistas Clase A, tomando la decisión en nombre de su Clase en la correspondiente Asamblea de Accionistas, tendrán el derecho exclusivo de nombrar a tres (3) miembros titulares de la Junta Directiva, incluyendo a su Presidente, y a sus respectivos suplentes. Los accionistas Clase B, tomando la decisión en nombre de su Clase en la correspondiente Asamblea de Accionistas, tendrán el derecho exclusivo de nombrar, mediante el voto de la mayoría simple de las acciones Clase B, a dos (2) miembros titulares de la Junta Directiva, y a sus respectivos suplentes. En caso de ausencia del Presidente, los accionistas Clase A elegirán a su sustituto, quien asumirá los mismos deberes y facultades que este documento atribuye a dicho cargo, en caso de ausencia de algún Director, su respectivo suplente lo reemplazará en el ejercicio de sus funciones, siendo llamado a cumplir con la respectiva suplencia por la Junta Directiva. Si el suplente de algún director se ve impedido de sustituirlo, el Presidente, o quien haga sus veces, convocará en su lugar a cualquiera de los suplentes de los otros directores correspondientes a la misma Clase de acciones, con la finalidad de cumplir con la respectiva suplencia. De producirse la ausencia definitiva de cualquier director, el Presidente, o quien haga sus veces, procederá a convocar a la Asamblea de Accionistas para elegir al sustituto por el tiempo remanente del mandato del director sustituido, en el entendido que dicho sustituto será elegido por los accionistas de la Clase a quienes correspondía la designación del director ausente. En el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se designa a los directores titulares, incluyendo al Presidente, y suplentes que ejercerán sus funciones durante el primer período estatutario.

Artículo 20. Presidente. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- Convocar a las reuniones de la Asamblea de Accionistas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- Convocar a las reuniones de la Junta Directiva por iniciativa propia o de dos (2) directores, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 23 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- Preparar la agenda y las convocatorias de las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva;
- Presidir las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, en el entendido de que su ausencia no afectará la validez de la reunión o de las decisiones que se tomen;
- Ejercer la representación legal de La Compañía, salvo la representación judicial de la misma que se rige por lo previsto en el Artículo 27 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y en las disposiciones legales aplicables; y
- Cualesquiera otras facultades u obligaciones conferidas al Presidente por la Asamblea de Accionistas o por la Junta Directiva.

Si el Presidente no convoca las reuniones mencionadas en los literales (a) y (b) anteriores dentro de un lapso de cinco (5) días siguientes de las solicitudes respectivas, dichas convocatorias podrán ser efectuadas por cualesquiera dos (2) directores.

Artículo 21. Duración de los Directores en sus Cargos. Los miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes serán designados por un período de tres (3) años por los accionistas de la Clase correspondiente reunidos en Asamblea de Accionistas. Si vencido dicho período no fueren reemplazados, permanecerán en el ejercicio de sus funciones con todas las atribuciones inherentes a dichos cargos hasta su reemplazo efectivo. La Asamblea de Accionistas podrá reemplazarlos en cualquier momento, mediante el voto de la mayoría de las acciones de la Clase que los había designado.

Artículo 22. Obligación de Depositar Acciones. Cada uno de los miembros de la Junta Directiva deberá depositar en la caja social una (1) acción de La Compañía, a la que se le estampará el sello de inalienabilidad conforme al Código de Comercio Venezolano. Si los miembros de la Junta Directiva no son accionistas

de La Compañía, dichas acciones deberán ser depositadas por el accionista que lo haya postulado y permanecerán en garantía de su gestión por el término señalado en el Código de Comercio Venezolano.

Artículo 23. Reuniones y Convocatoria de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá con la periodicidad que ella misma determine, pero normalmente lo hará al menos una vez al mes. Igualmente, podrá ser convocada en cualquier tiempo por su Presidente a iniciativa propia o a solicitud de dos (2) directores. La convocatoria deberá ser enviada por fax, correo certificado, correo electrónico u otro medio idóneo a todos los directores, a las últimas direcciones dadas por éstos al Presidente, con por lo menos siete (7) días de anticipación a la reunión, salvo en situaciones de emergencia, en cuyo caso la convocatoria podrá realizarse con una anticipación menor. La convocatoria deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como los temas a ser tratados en la misma, y deberá adjuntar copias de todas las propuestas presentadas incluyendo las propuestas que cualquier Director pueda haber notificado al Presidente. La Junta Directiva no podrá adoptar decisiones válidas sobre puntos que no hubieren sido establecidos en el orden del día, salvo que sus miembros por unanimidad dispongan lo contrario. Podrán obviarse las convocatorias cuando se encuentren presentes la totalidad de los directores principales o sus suplentes, en ausencia de los primeros. Si cualquier Director notifica al Presidente por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de una convocatoria que, tanto él como su suplente no podrán asistir a la reunión, el Presidente fijará una nueva fecha por una sola vez dentro de los diez (10) días siguientes a la originalmente señalada para la celebración de la reunión en cuestión, salvo cuando se trate de una situación de emergencia, en cuyo caso la reunión no será pospuesta. Los directores o sus respectivos suplentes deberán asistir a las reuniones de la Junta Directiva para que sus votos sean válidamente emitidos. Este requisito podrá cumplirse mediante la utilización de sistemas de teleconferencia o videoconferencia. Las reuniones de la Junta Directiva se llevarán a cabo en Venezuela y, excepcionalmente y cuando especiales razones debidamente justificadas lo impongan, podrán realizarse fuera del país.

Artículo 24. Quórum y Decisiones de la Junta Directiva. Para la validez de las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva, se requerirá la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros, salvo en el supuesto expresamente establecido a continuación en el presente Artículo. Si a la reunión en la primera convocatoria concurrieran menos de cuatro (4) miembros de la Junta Directiva, se realizará una segunda convocatoria para otra reunión con por lo menos cinco (5) días de anticipación, en el entendido de que, para la validez de las deliberaciones y decisiones tomadas en esa segunda reunión, sólo se requerirá la presencia de por lo menos tres (3) miembros. Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus miembros. No obstante, se entiende que la Junta Directiva no podrá tomar o modificar decisiones que correspondan a la Asamblea de Accionistas conforme a lo dispuesto en el Artículo 16(II) de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales (las cuales quedan exclusivamente reservadas a la Asamblea de Accionistas), y que si tales decisiones fueran tomadas por la Junta Directiva las mismas serán absolutamente nulas. De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas que deberán ser inscritas en el Libro respectivo y firmadas por los asistentes. Las actas de la Junta Directiva y los extractos de las mismas deberán ser certificados por el Secretario o por el Presidente de la Junta Directiva, o por los empleados que la misma designe, y darán plena fe de los acuerdos tomados en la Junta Directiva.

Artículo 25. Facultades de la Junta Directiva. Salvo aquellas materias expresamente reservadas a la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que expresamente le concede esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- Revisar, modificar si fuese necesario aprobar y enviar a la Asamblea de Accionistas el Plan Desarrollo el cual deberá ser consistente con los términos del Acuerdo de la Asamblea Nacional, el Decreto de Transferencia, la ley aplicable y las prácticas prudentes de la industria del petróleo y una vez aprobado por la Asamblea de Accionistas, someterlo a la aprobación del Ministerio de Poder Popular para la Energía y Petróleo;
- Revisar, modificar si fuese necesario aprobar y enviar a la Asamblea de Accionistas el programa de trabajo y presupuesto anual que deberá de seguir el siguiente ejercicio económico de La Compañía, el cual deberá ser congruente con el Plan de Desarrollo incorporado como Anexo G al Contrato de Constitución y Administración (incluyendo cualquier

modificación al mismo), los términos del Acuerdo de la Asamblea Nacional, el Decreto de Transferencia, la ley aplicable y las prácticas prudentes de la industria petrolera y, una vez aprobado por la Asamblea de Accionistas remitirlo para aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y, antes del 30 de septiembre del año anterior a su entrada en vigencia, a la Oficina Nacional de Presupuesto;

- (c) Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de La Compañía;
- (d) Nombrar y despedir al personal de La Compañía y, asimismo, fijar su remuneración, en congruencia con lo dispuesto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y en el Contrato de Constitución y Administración;
- (e) Formular a la Asamblea de Accionistas las recomendaciones que estime convenientes en cuanto a la constitución de reservas y al empleo del superávit;
- (f) Formular a la Asamblea de Accionistas las propuestas de distribuciones de dividendos anuales, pagos de anticipos y devoluciones de prima, de conformidad con la política prevista en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- (g) Acordar la celebración de contratos, ordenes de compra y actos requeridos para el cabal funcionamiento de La Compañía y el desarrollo de sus negocios, en el entendido de que dichos contratos y actos (i) deberán ser congruentes con los programas de trabajo y presupuestos aprobados por la Asamblea de Accionistas conforme a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y con las políticas y procedimientos que adopte la Junta Directiva; y (ii) en ningún caso podrán afectar la condición y facultades de La Compañía como operadora del Área Delimitada;
- (h) Autorizar la apertura, movimientos y cierre de cuentas bancarias, designando a las personas autorizadas para manejarlas;
- (i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio, en el entendido de que dichos actos deberán ser congruentes con los programas de trabajo y presupuestos aprobados por la Asamblea de Accionistas conforme a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- (j) Autorizar la designación o revocación de apoderados especiales;
- (k) Supervisar la implementación de las políticas y procedimientos necesarios para llevar adelante el negocio de La Compañía de conformidad con el Contrato de Empresa Mixta;
- (l) Pagar cualquier dividendo previamente declarado por la Asamblea de Accionistas, dentro del período establecido en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- (m) Aprobar los términos y condiciones de cualquier contrato de financiamiento por un monto menor a diez millones Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 10.000.000,00) o su equivalente en otra moneda, así como cualquier modificación al mismo, todo sujeto a los requerimientos de La Compañía y las condiciones de mercado; y
- (n) Dar cumplimiento a las decisiones de las Asambleas de Accionistas.

La Junta Directiva podrá, dentro de los límites que estime convenientes y reservándose su ejercicio, delegar en funcionarios de La Compañía las facultades señaladas en los literales (c), (f), (g), (h) e (i) de este Artículo 25.

Artículo 26. El Gerente General y la Gerencia de La Compañía. El Gerente General y la estructura de la gerencia, serán de la siguiente manera:

- (I) **El Gerente General.** El Gerente General será nombrado y removido por la Junta Directiva, actuando conforme a las propuestas de los representantes del accionista Clase A.

El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- (a) Dirigir la gerencia y administración diaria de las operaciones de La Compañía y tomar las decisiones relativas a dichas actividades;
- (b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva;
- (c) Autorizar con su firma los documentos o cualesquiera escritos en que él deba intervenir por resolución de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva;
- (d) Ordenar los pagos ordinarios de La Compañía con arreglo al presupuesto aprobado por la Asamblea de Accionistas;
- (e) Presentar semestralmente a la Junta Directiva una relación circunstanciada de los ingresos, egresos y haberes de La Compañía y una cuenta general de la administración;

- (f) Informar a la Junta Directiva, previa solicitud de la misma, sobre cualquier asunto referente a La Compañía o a su administración;
- (g) Dirigir y vigilar de forma cotidiana la contabilidad de La Compañía;
- (h) Supervisar que los empleados de La Compañía cumplan con sus obligaciones, y solicitar a la Junta Directiva su despido en casos justificados o necesarios, o proceder con tales despidos cuando tal facultad le hubiere sido delegada;
- (i) Someter la propuesta de programa de trabajo y presupuesto anual a la Junta Directiva, y tomar todas las medidas necesarias para que, mientras se aprueba cualquier programa de trabajo y presupuesto anual, se continúe con las operaciones de La Compañía de acuerdo con las leyes aplicables, el Acuerdo de la Asamblea Nacional, el Decreto de Transferencia, el Contrato de Empresa Mixta, esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y las prácticas prudentes de la industria; y
- (j) Implementar las políticas y procedimientos para la operación de La Compañía y llevar a cabo cualquier otro acto de disposición o administración para el cual sea expresamente autorizado por la Junta Directiva.

(II) **Estructura Gerencial.** Además del Gerente General, la gerencia de La Compañía estará constituida por ejecutivos que ocuparán las posiciones de Gerente Técnico y de Operaciones, Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Relaciones Externas, Gerente de Compras, Gerente de Sistemas, Gerente de Planificación, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Legal y Gerente de Seguridad, Salud y Medio Ambiente. El Gerente General será nominado por el accionista Clase A, mientras que el Gerente Técnico y de Operaciones y el Gerente de Administración y Finanzas serán nominados por el accionista Clase B. La Empresa Mixta también tendrá un Gerente de Prevención y Control de Pérdidas quién, debido a la naturaleza de sus funciones, será nominado por el accionista Clase A. Los demás Gerentes de primera y segunda línea, serán nominados por el accionista Clase A y el accionista Clase B en proporción a sus respectivas participaciones accionarias en La Compañía, conforme a lo que los mismos acuerden. Todos los costos derivados del empleo de los gerentes nominados por el accionista Clase B que excedan los costos regulares de nómina de La Compañía (conforme los mismos resulten de la escala salarial que corresponda a la posición que ocupen y de otros beneficios otorgados por La Compañía a sus trabajadores) deberán ser pagados por el accionista Clase B que nomine a dichos gerentes. Todos los Gerentes deberán reportar directamente al Gerente General en el entendido que la Junta Directiva también podrá requerir a cualquier miembro del personal gerencial que reporte directamente a la Junta Directiva. La estructura de la gerencia de La Compañía será revisada periódicamente por los accionistas a fin de asegurar que la misma responda a los fines y objeto de La Compañía. Además del personal gerencial, La Compañía contratará los empleados que sean razonablemente requeridos para conducir sus actividades, tal como lo decida el Gerente General de acuerdo a la ley aplicable.

CAPÍTULO V

DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

Artículo 27. El Representante Judicial. La representación judicial de La Compañía será ejercida por un (1) Representante Judicial, quien deberá ser profesional del derecho. La Asamblea de Accionistas efectuará la designación por un período de tres (3) años, vencido el cual el Representante Judicial deberá permanecer en el cargo hasta que su sucesor tome posesión del cargo. La Asamblea de Accionistas podrá igualmente hacer prórrogas consecutivas de la duración del mandato. Asimismo, la Asamblea de Accionistas podrá proceder en cualquier momento a la remoción del Representante Judicial. El Representante Judicial asistirá a las Asambleas de Accionistas o reuniones de la Junta Directiva, cuando fuere convocado para ello, correspondiéndole la representación judicial de La Compañía en procesos administrativos, judiciales y legislativos, la cual ejercerá en forma exclusiva, sujeto a lo dispuesto en los Artículos 16 y 25 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales. En el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se designa al Representante Judicial, quien ejercerá sus funciones durante el primer período estatutario.

CAPÍTULO VI

DEL COMISARIO

Artículo 28. El Comisario. La Compañía tendrá un (1) Comisario titular con su respectivo suplente, quienes tendrán las atribuciones que señala el Código de

Comercio Venezolano. Ambos durarán tres (3) años en sus funciones y su designación o remoción le corresponde a la Asamblea de Accionistas. Vencido el lapso antes señalado sin haber sido reemplazados, los funcionarios regulados en el presente Artículo permanecerán en el ejercicio de sus cargos con todas las atribuciones inherentes a su cargo hasta tanto se nombre a las personas que los reemplacen. En el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se designa al Comisario titular y a su respectivo suplente, quienes ejercerán sus funciones durante el primer período estatutario.

CAPÍTULO VII

DEL BALANCE, DEL PATRIMONIO, DE LAS RESERVAS, DE LAS UTILIDADES Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

Artículo 29. Ejercicio Económico de La Compañía. El ejercicio económico anual de La Compañía abarca el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año. Sin embargo, el primer ejercicio económico comenzará en la fecha de registro de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2012. Al final de cada ejercicio económico se preparará el inventario y balance general de conformidad con las normas establecidas por el Código de Comercio Venezolano y los principios de contabilidad mercantil generalmente aceptados en la República. La Asamblea de Accionistas podrá considerar y aprobar balances por mayoría calificada que comprendan períodos más cortos y que sean presentados por la Junta Directiva.

Artículo 30. Reservas Societarias. De las utilidades netas de La Compañía resultantes del balance general y estado de ganancias y pérdidas aprobados conforme al Artículo 16, se separará anualmente un cinco por ciento (5%), con la finalidad de formar un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social.

Artículo 31. Reservas Adicionales. Además del capital social y reservas establecidas, así como cualquier otra cuenta patrimonial que pueda existir en virtud de la ley o de los principios de contabilidad generalmente aceptados, La Compañía podrá crear, previa aprobación de la Asamblea de Accionistas de conformidad con el Artículo 16(II) de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, cuentas patrimoniales adicionales de reserva. Los montos en dichas cuentas no podrán ser reducidos ni distribuidos de manera alguna, salvo con la aprobación de la Asamblea de Accionistas. Las cuentas patrimoniales de reserva serán consideradas como una reducción del monto de las pérdidas, si las hubiere, para la determinación de la disminución del capital social a los efectos de lo establecido en el Artículo 264 del Código de Comercio Venezolano.

Artículo 32. Dividendos y Otras Distribuciones. Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 1.6(A) del Contrato de Constitución y Administración, los dividendos y otras distribuciones previstas en este Artículo 32 serán pagados a prorrata entre el número de acciones emitidas, independientemente de su Clase. Si la Asamblea de Accionistas excepcionalmente decide pagar dividendos en acciones, tales dividendos serán distribuidos en proporción al número de acciones que cada accionista posee, entregando a cada accionista acciones de la misma clase de las que es propietario. La política de dividendos de La Compañía, una vez satisfechos los requerimientos de los fondos de reserva mencionados en el Artículo 30, de sus planes de inversión y de sus obligaciones financieras, fiscales y de otra índole, consistirá en pagar anualmente la suma máxima de dividendos en efectivo que resulte factible, evitando retener fondos innecesariamente. La política de distribuciones de La Compañía contemplará también el pago de dividendos anticipados (préstamos a accionistas), reducciones de capital y devoluciones de prima para pagar a los accionistas, en la medida en que la Junta Directiva lo considere factible y prudente dada la situación y proyección financiera de La Compañía, fondos retenidos en La Compañía que no sean requeridos para los fines antes señalados. La Junta Directiva deberá considerar la posibilidad de efectuar tales distribuciones por lo menos trimestralmente. Todos los pagos de dividendos, anticipos, reducciones de capital y devoluciones de prima de acuerdo a este Artículo, deberán ser efectuados por La Compañía a cada accionista registrado como tal al momento de la declaración o aprobación mediante transferencia de fondos inmediatamente disponibles dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de tal declaración o aprobación. Todos los pagos a Accionistas de acuerdo con este Artículo 32 serán efectuados en Dólares de los Estados Unidos de América a través de las cuentas que La Compañía mantenga en el exterior. El derecho de recibir el pago nacerá en el momento en el cual la Asamblea de Accionistas lo apruebe. En ningún caso se harán distribuciones a los accionistas si La Compañía no tuviere disponibilidad de caja para hacerlo.

CAPÍTULO VIII

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA

Artículo 33. Liquidación. En caso de liquidación de La Compañía, ésta será efectuada, sin perjuicio de lo que disponga la ley, por un (1) liquidador designado por la Asamblea de Accionistas que hubiere acordado la liquidación. En la liquidación, todos los activos de cualquier naturaleza de propiedad de La Compañía, sean tangibles o intangibles, reales o personales, serán transferidos únicamente a los propietarios de las acciones Clase A, excepto por el dinero en efectivo que no deba ser reservado para el pago de gastos y otras obligaciones, el cual será distribuido a los accionistas en proporción a sus participaciones en el capital accionario de La Compañía.

CAPÍTULO IX

AUDITORÍA Y ACCESO A INFORMACIÓN

Artículo 34. Derecho de Auditoría de los Accionistas y Acceso a Información de La Compañía. Cualquier accionista tendrá derecho a que un (1) auditor independiente verifique los registros contables y financieros de La Compañía, a efectos de lo cual deberá dar aviso por escrito a La Compañía con por lo menos treinta (30) días de anticipación. Durante el curso de dichas auditorías, las cuales no deberán interferir con el normal desarrollo de las actividades de La Compañía, ésta ofrecerá a los auditores designados por el accionista acceso razonable a sus instalaciones durante horas hábiles. Cada accionista deberá hacerse cargo de todos los gastos incurridos en cualquier auditoría llevada cabo a solicitud de dicho accionista y deberá mantener como confidencial a toda la información obtenida durante tal auditoría. Los costos de las auditorías conjuntas serán asumidos por los accionistas en proporción a sus respectivos porcentajes accionarios. Además de lo anterior, los accionistas tendrán pleno acceso a toda la información relacionada con el negocio de La Compañía. La Compañía reportará periódicamente a todos los accionistas Clase A y Clase B la información financiera, fiscal, de salud, de seguridad y medio ambiente y de otra índole necesaria para que puedan elaborar sus cuentas y reportes de acuerdo a las normas aplicables a ellos. El Gerente de Administración y Finanzas deberá preparar y enviar a la Junta Directiva informes contables trimestrales y anuales que reflejen el desempeño operativo y financiero real de La Compañía, tomando como referencia los objetivos de desempeño establecidos en el Plan de Desarrollo.

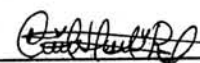
CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35. Aprobación de Modificaciones Estatutarias. Salvo por modificaciones a los Artículos 5 y 6 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de acuerdo con lo previsto en el literal I (b) y II (a) del Artículo 16 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, para ser válida, cualquier modificación de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales deberá ser aprobada por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y, en caso de modificaciones al Artículo 16, por la Asamblea Nacional.

Artículo 36. Materias No Previstas. En todo aquello que no esté previsto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales se aplicarán las disposiciones legales vigentes de la República Bolivariana de Venezuela. Salvo por lo establecido en las normas aplicables de Derecho Público, La Compañía se regirá por las normas de Derecho Privado, incluyendo, entre estas últimas, las disposiciones del Código de Comercio Venezolano que resulten aplicables.

Tratado y aprobado como ha sido el Punto que conformaba el Orden del Día, se dio por terminada la Asamblea y leída como fue dicha Acta, conformes firman los asistentes. Se autorizó a la ciudadana **Carlina Mendoza** antes identificada, para que proceda a certificar la presente Acta y cumpla con las formalidades establecidas en el Código de Comercio, se levantó la sesión previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta. **ORLANDO CHACÍN** (Fdo.); **FRANCISCO CONVIT** (Fdo.); **DENNY RAMOS** (Fdo.) y **CARLINA MENDOZA** (Fdo.)



CARLINA MENDOZA
SECRETARIA ACCIDENTAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho de la Ministra

Caracas, 14 de mayo de 2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 035

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ciudadana Desire Santos Amaral, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.886.180 designada mediante Decreto N° 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649, de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria, de la misma fecha, en concordancia con el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Pensión de Incapacidad, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a la ciudadana **Yelitza González de Núñez**, titular de la cédula de identidad N° 6.312.522, de cuarenta y seis (46) años de edad, y cumple con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley del Seguro Social, según Resolución de Incapacidad Residual, signada bajo el N° DNR-CN-17771-14-OP12 de fecha 18 de noviembre de 2014, emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es de un sesenta y siete por ciento (67%).

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD**, aprobada mediante Punto de Cuenta N° P-001-15 de fecha 11 de febrero de 2015, a la ciudadana **Yelitza González de Núñez**, titular de la cédula de

identidad N° V.- 6.312.522, quien se desempeña como **Analista de Personal II** adscrita a la Oficina de Talento Humano de la Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, S.A. (COVETEL S.A.), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

SEGUNDO: El monto de la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD**, se otorga por la suma mensual de **SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA BOLÍVARES CON OCHENTA Y NOVENTA Y SIETE (Bs. 6.390,97)**, el cual representa el setenta por ciento (70%) de su último salario, equivalente a **NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 9.129,95)**, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

TERCERO: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.01, relativa a Pensiones.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Desire Santos Amaral
Desire Santos Amaral
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Según Decreto N° 1.734 de fecha 28 de abril de 2015
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.649, de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho de la Ministra

Caracas, 21 de mayo de 2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 040

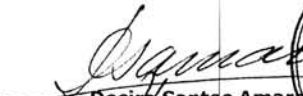
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información **Desire Santos Amaral**, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.886.180, designada mediante Decreto N° 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, numeral 2, artículo 19, en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y según el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, en concordancia con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información N° 082, de fecha 28 de noviembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.306, de fecha 07 de diciembre de 2013, y Resolución N° 070, de fecha 07 de noviembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.536, de misma fecha,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el ciudadano CHEVIGE CESAR GONZÁLEZ MARCÓ, titular de la cédula de identidad N° V-8.290.068, Presidente de Radio Nacional de Venezuela C.A., Ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, la atribución de celebrar Contratos para la Adquisición de Bienes, Prestación de Servicios y Ejecución de Obras de acuerdo con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, cuya celebración sea necesaria para el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones conferidas al Presidente de Radio Nacional de Venezuela C.A., cuando el monto de la contratación no exceda las Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.).

SEGUNDO: La atribución delegada en este acto es de carácter personalísimo, en consecuencia, no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la misma y estará vigente mientras el ciudadano CHEVIGE CESAR GONZÁLEZ MARCÓ, titular de la cédula de identidad N° V-8.290.068, tenga el cargo de Presidente de Radio Nacional de Venezuela C.A.

Ejecútense y Publíquese,


Desire Santos Amara
 Ministra del Poder Popular
 para la Comunicación y la Información
 Según Decreto N° 1.734 de fecha 28 de abril de 2015,
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.649 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
 DESPACHO DE LA MINISTRA
 RESOLUCION N° MPPSP/DD/757/2015
 Año 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la
 Revolución Bolivariana

FECHA: 19 MAYO 2015

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, María Iris Varela Rangel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha; y en cumplimiento a lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, y los artículos 15 y 16 de su Reglamento, según Decreto N° 6.708 de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de la misma fecha,

RESUELVE

PRIMERO: Se crea con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario (IACP), Instituto adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, la cual se regirá por las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como todos los demás instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres miembros principales con sus respectivos suplentes del área jurídica, técnica y económico-financiera.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario (IACP), se constituye con carácter permanente y estará integrada por los ciudadanos que a continuación se identifican:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	LENIN VLADIMIR MENDOZA ROSALES	JOSÉ RAMÓN GARCÍA CUELLO
	C.I. N° V-13.117.292	C.I. N° V-14.204.553
TÉCNICA	JUAN CARLOS BATISTA SILGADO	MILTON JOSE MOSQUERA ALVARADO
	C.I. N° V-14.876.794	C.I. N° V-649.237
ECONÓMICO FINANCIERA	DAMARY COROMOTO MARIÑO CASTELLANOS	MADDILEY IRENE NUÑEZ MARTINEZ
	C.I. N° V-15.173.013	C.I. N° V-14.575.756

CUARTO: Se designa al ciudadano OSWALDO ANTONIO DELFIN DELGADO, titular de la cédula de identidad N° V-10.255.955, como secretario de la Comisión de Contrataciones y como suplente al ciudadano FERNANDO JOSE MALAVÉ RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-14.858.907, ambos tendrán derecho a voz, más no a voto, en las deliberaciones de la Comisión y serán encargados de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuese necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones Permanente en el ejercicio de sus funciones, levantar las Actas de las Reuniones que se llevan a cabo y de los Actos Públicos de Recepción y Apertura de Sobres contentivos de manifestación de voluntad, de Ofertas, así como realizar cualquier otra labor que le sea encomendada y relacionada con la Comisión de Contrataciones Permanente.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones será competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de contratación relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, distintos a los laborales y profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones y su Reglamento.

SEXTO: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría; debiendo dejar sentado en el acta respectiva, las motivaciones de desacuerdo en caso de haberlas, las faltas absolutas, temporales o accidentales de los Miembros Principales serán cubiertas por sus respectivos Suplentes y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

SEPTIMO: La Contraloría General de la República, podrá designar cuando lo estime conveniente representantes para que actúen como observadores, en los procedimientos de contratación, con derecho a voz y sin derecho a voto.

OCTAVO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario (IACP), los observadores, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión deberán guardar la debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

NOVENO: La Comisión de Contrataciones del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario (IACP), deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

DÉCIMO: La Comisión de Contrataciones del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario (IACP), para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, podrá solicitar la Asesoría de Técnicos Especialistas en el área, dependiendo de la complejidad de la contratación.

UNDÉCIMO: Los miembros de la Comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

DUODÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


MARÍA IRIS VARELA RANGEL MINISTRA
 Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
 Decreto N° 1.213 del 02 de septiembre de 2014, publicado en la
 Gaceta Oficial N° 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0056

Caracas, 22 de mayo de 2015
 205° y 156° y 16°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día veintiséis (26) de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616 de fecha nueve (09) de marzo de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica

del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **JULIAN WUILFREDO MARICHALES FRANCO**, titular de la Cédula de Identidad N° 16.010.855, como Jefe de la División de los Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Bolívar de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.


ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0063

Caracas, 22 de mayo de 2015
205° y 156° y 16°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día veintiséis (26) de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616 de fecha nueve (09) de marzo de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **GONZALO LENIN VALERO HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 17.930.417, como Jefe de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Táchira de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplencia, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.


ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 156° y 16°

Caracas, 14 de mayo de 2015

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000143

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1° numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N° 1 y 12 del Estatuto de Personal, designo a la ciudadana **DEYANIRA DEL VALLE MONTERO ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° 10.544.801, como **DIRECTORA SECTORIAL**, en la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de este Órgano Contralor, a partir del 18 de mayo de 2015.

En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N° 3, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros 39.840 y 37.881 del 11 de enero de 2012 y 17 de febrero de 2004, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de mayo de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,


MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES VIII

Número 40.668

Caracas, martes 26 de mayo de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL AREA METROPOLITANA DE
CARACAS Y ESTADO MIRANDA

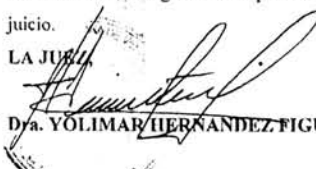
Caracas, 30 de abril de 2015
204° y 156°

CARTEL DE CITACIÓN SE HACE SABER:

A la ciudadana NEREIDA LOURDES TESORERO DE PIRELA, venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.369.686, domiciliada en la Calle Hacienda Cajigal Casa S/N, Urbanización Potrero Medio Guadalupe; que con motivo de la ACCIÓN POSESORIA POR DESPOJO, sigue en su contra la ciudadana MARIA COROMOTO DURAN, y que se sustancia en el expediente N° 14-4398 (de la nomenclatura particular de este Despacho), deberá comparecer por ante este Tribunal dentro de los tres (03) días de despacho siguientes a la constancia que repose en autos de la publicación, fijación y consignación que del presente cartel se haga, dentro de las horas de despacho comprendidas de ocho y treinta de la mañana a tres y treinta de la tarde (8:30am a 3:30 pm), a fin que se dé por citada en el presente juicio, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de La Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Se advierte, que de no comparecer en el lapso señalado el Tribunal designará la Defensa Pública Agraria con quién se entenderá la citación y demás trámites del juicio.

LA JUEZA,


Dra. YOLIMAR HERNANDEZ FIGUERA

LA SECRETARIA,


Abg. GRECIA SALAZAR BRAVO

21
30/04/2015